
SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DEL 2004, No. 11

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, del 3 de febrero del 2004.

Materia: Constitucionalidad.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR).

Abogado: Dr. Lupo Hernández Rueda.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de junio del 2004, años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), entidad comercial, con domicilio y asiento social en la Av. Tiradentes No. 45, esquina Carlos Sánchez y Sánchez, Edificio Serrano, 6to. piso, Ens. Naco, de la ciudad de Santo Domingo, representada por el Dr. Antonio Muñoz Tolentino, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1022780-8, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, en sus atribuciones laborales;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de febrero del 2004, por el Dr. Lupo Hernández Rueda, cédula de identidad y electoral No. 001-0104175-4, abogado de la impetrante, que concluye así: “Primero: Declarar inconstitucional y consecuentemente nulo el preliminar de conciliación agotado en fecha 3 de febrero del 2004, ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, entre Juan Francisco Félix Sánchez y la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), conforme al Art. 46 de la Constitución de la Republica, por haberse violado el Art. 8 párf. 2 letra J de la Constitución; Segundo: Remitir el caso a otro tribunal del mismo grado que el tribunal apoderado del caso, para su conocimiento y sustanciación; Tercero: Compensar las costas del procedimiento”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 7 de abril del 2004, que termina así: “**UNICO:** Que procede declarar inadmisibile la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Dr. Lupo Hernández Rueda, a nombre y representación de Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, (EDESUR), por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante y los artículos 46 y 67 inciso 1ro., de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Se rechaza el pedimento del abogado de la parte demandada; **Segundo:** Levanta acta de no conciliación entre las partes; se fija la audiencia del fondo para el 24/2/04 a las 9:00 A.M., valiendo citación de ambas partes. Se reservan las costas;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución;

Considerando, que en la especie, se advierte que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal, que no está dirigida contra ninguna norma de las señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), contra la sentencia dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, el 3 de febrero del 2004; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaría General, que certifico.

www.suprema.gov.do